



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio antigua Caja Agraria, carrera 1 con calle 13 esquina, primer piso, teléfono 8 85 46 43
Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso, radicado bajo el número **2020-351**; demandante MAYERLING FRANCO CRUZ Y OTROS contra PROTEVIS LTDA Y OTROS, para informarle que la apoderada judicial de la parte actora solicita se sirva designar perito técnico especializado en consultoría o asesoría en seguridad, . Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Mayo 5 de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 548

Procede el Despacho a informar a las partes del proceso que el Despacho ha estado consultando la lista de auxiliares de la justicia actualizadas y otras anteriores que tuvieran especialización en el tema, encontrándose por el Juzgado que, en la lista de auxiliares de la justicia actual, no hay peritos para esa especialidad.

Ahora bien, el Despacho ha realizado diferentes consultas con entidades y peritos privados de reconocida idoneidad para que nos informen sobre la posible práctica del peritaje requerido; sin que hasta la fecha se haya recibido una respuesta positiva aún. De todas formas, el Despacho ha continuado y continuará de manera celeré, diligente y minuciosa en el reconocimiento de una institución idónea para practicar la prueba decretada.

Así las cosas, también procede el Despacho por este medio para solicitar a las partes vinculadas al proceso, para que en lo posible informen si conocen y certifican entidades privadas o de personas expertas e idóneas en el tema de la prueba, para que se pueda llevar a cabo la experticia ordenada.

Solicita igualmente la apoderada judicial de la actora, se requiere nuevamente a AXA COLPATRIA que dé una respuesta de fondo a lo requerido por el Despacho en la audiencia anterior, indicando que la único documental aportada es el **“certificado de pérdida de capacidad laboral”**, cuando lo solicitado por el Desando es la investigación realizada en el marco del accidente de trabajo ocurrido el 12 de diciembre de 2018.

Revisada por el Despacho la documental aportada por AXA COLPATRIA, se encuentra que le asiste razón a la apoderada demandante en su requerimiento, por lo que se requerirá nuevamente a AXA COLPATRIA para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del oficio contentivo de este auto, aporte la documental solicitada en la audiencia del 13 de marzo de 2023. En el auto interlocutorio No. 753 se le requirió la siguiente información:

“SE OFICIARÁ A AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA, COMPROBADA ASEGURADORA DE RIESGO A LA CUAL SE REPORTO EL ACCIDENTE, PARA QUE APORTE LA INFORMACION CONCERNIENTE A LA INVESTIGACION REALIZADA EN EL MARCO DEL ACCIDENTE DE TRABAJO SUFRIDO EL 12 DE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio antigua Caja Agraria, carrera 1 con calle 13 esquina, primer piso, teléfono 8 85 46 43
Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

DICIEMBRE DE 2018 POR LA SEÑORA MAYERLING FRANCO CRUZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.130.614.021”.

Se le realizan las advertencias correspondientes a la entidad que, de no allegar la información solicitada o no referir los fundamentos para su ausencia, podrá estar incurso en las consecuencias previstas en el artículo 276 del Código General del Proceso:

“El juez solicitará los informes indicando en forma precisa su objeto y el plazo para rendirlos. La demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Si la persona requerida considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación.

Si el informe hubiere omitido algún punto o el juez considera que debe ampliarse, o que no tiene reserva, ordenará rendirlo, complementarlo o aclarar lo correspondiente en un plazo que no superará la mitad del inicial”.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1°.- REQUERIR a las partes vinculadas al proceso, para que, en lo posible, pongan en conocimiento del Despacho entidades privadas o personas expertas en el tema contemplado en el dictamen pericial decretado mediante el auto interlocutorio No. 753, de marzo 13 del año 2023, con el fin de que se pueda llevar a cabo la experticia ordenada. Lo anterior, sin perjuicio de las gestiones que continúa realizando el Despacho para practicar el medio de prueba decretado en forma celerе y oportuna.

2°.- REQUERIR nuevamente a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del oficio contentivo de esta providencia, aporte la documental solicitada en la audiencia del 13 de marzo de 2023 mediante el auto interlocutorio No. 753, de marzo 13 del año 2023 o precise las razones para su eventual inexistencia, so pena de la posibilidad de estar incurso en las sanciones contempladas en el artículo 276 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9749c60f65e5d0842b1fe2dba3925d30dc617c4be983de8bb1cf3b1c0db0147**

Documento generado en 11/05/2023 04:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al señor Juez, el proceso de **MARIA DEL CARMEN SEVILLANO DE VIVEROS** contra **FUNDACIÓN SERVICIO SOCIAL JUVENIL; LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARTICIPEMOS EN LIQUIDACIÓN; TEMPORAL DE SERVICIOS PTA S.A.S.; y TEMPORAL DE SERVICIOS ACCIONAR LTDA;** radicado con el No. 76001-3105-013-2022-00197-00 informándole que las demandadas **FUNDACIÓN SERVICIO SOCIAL JUVENIL; TEMPORAL DE SERVICIOS PTA S.A.S.; y TEMPORAL DE SERVICIOS ACCIONAR LTDA,** dieron contestación de la demanda dentro del término legal concedido para ello; a su vez la demandada **FUNDACIÓN SERVICIO SOCIAL JUVENIL,** llama en garantía a la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A..** Sírvase proveer.

1

CARDOZO**DERLY LORENA GAMEZ**

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1377****Santiago de Cali, Mayo 11 de 2023**

Teniendo en cuenta lo informado por secretaría y dado que las entidades demandadas **FUNDACIÓN SERVICIO SOCIAL JUVENIL; TEMPORAL DE SERVICIOS PTA S.A.S.; y TEMPORAL DE SERVICIOS ACCIONAR LTDA.,** dieron contestación a la demanda por medio de apoderado judicial dentro del término legal concedido para ello; ahora bien como la demandada **FUNDACIÓN SERVICIO SOCIAL JUVENIL,** realiza llamamiento en garantía y la misma se encuentra propuesto en debida forma tal como lo dispone el Art. 64 de C.G.P., se admitirá el llamado en garantía a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.;** de igual manera se observa que la demandada **LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARTICIPEMOS EN LIQUIDACIÓN,** no ha dado contestación a la demanda; por lo anterior se ordenara su notificación por aviso, requiriendo a la parte actora para



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9, Santiago de Cali

que gestione su notificación; así las cosas se reconocerá personería al doctor **JOAQUIN LEONARDO QUITERO**, como apoderado judicial de las demandadas **FUNDACIÓN SERVICIO SOCIAL JUVENIL; TEMPORAL DE SERVICIOS PTA S.A.S.**; al doctor **CIRO ALFONSO CASTELLANOS VERA** como apoderado judicial de la demandada y **TEMPORAL DE SERVICIOS ACCIONAR LTDA**; Por lo anterior el juzgado,

2

RESUELVE

1. **TENGASE** por contestada la demanda a las demandadas **FUNDACIÓN SERVICIO SOCIAL JUVENIL; TEMPORAL DE SERVICIOS PTA S.A.S.**; y **TEMPORAL DE SERVICIOS ACCIONAR LTDA**.
2. **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Doctor (a) **JOAQUIN LEONARDO QUITERO**, como apoderado judicial de las demandadas **FUNDACIÓN SERVICIO SOCIAL JUVENIL y TEMPORAL DE SERVICIOS PTA S.A.S.**, en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.
3. **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Doctor (a) **CIRO ALFONSO CASTELLANOS VERA** como apoderado judicial de la demandada y **TEMPORAL DE SERVICIOS ACCIONAR LTDA**, en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.
4. **ADMITASE** el llamamiento en garantía realizado por la **FUNDACIÓN SERVICIO SOCIAL JUVENIL**. contra a la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en cabeza de su representante legal, o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos exigidos en el Art. 64 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral.
5. **REQUERIR** a la **FUNDACIÓN SERVICIO SOCIAL JUVENIL** para que procure la notificación a la llamada en garantía del auto admisorio de la demanda y del presente auto que admite el llamamiento en garantía de conformidad con lo establecido en el Art. 41 del CPTSS, concédasele un término de 10 días para que se dé respuesta al mismo. Lo anterior, sin perjuicio de las



gestiones que pudiese adelantar el Despacho en procura del impulso del proceso en este aspecto.

6. **REQUERIR** a la parte actora para que gestione o adelante los tramites correspondiente para la comunicación de la existencia del proceso a la entidad demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARTICIPEMOS EN LIQUIDACIÓN**, en su defecto proceda de conformidad, y así poder continuar con el trámite normal del proceso.
7. **ESTESE** el presente proceso en secretaria, hasta tanto se notifique a la llamada en garantía sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y a la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARTICIPEMOS EN LIQUIDACIÓN**.

NOTIFIQUESE

El Juez

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9, Santiago de Cali

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria.

5

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI POR MEDIO DEL PRESENTE.**

AVISA

**SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN
LIQUIDACIÓN.**

E-mail: participemos@participemos.com.co

CARRERA 64 C # 75 – 53

MEDELLÍN – ANTIOQUIA

A la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARTICIPEMOS EN LIQUIDACIÓN**, representada legalmente por la señora MARIA YANETH CASTAÑO GOMEZ o por quien haga sus veces, que deberá comparecer ante este despacho judicial vía Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horas hábiles de oficina, dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación del presente aviso, a fin de notificarle personalmente el contenido del **Auto Interlocutorio No. 1599**, dictado dentro de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta el señor (a) **MARIA DEL CARMEN SEVILLANO DE VIVEROS** en contra de **FUNDACION SERVICIO JUVENIL Y OTROS**, radicado bajo el número **2022-197**.

Se le advierte que si no comparece dentro del término indicado anteriormente, se surtirá la notificación del auto admisorio, mediante curador Ad-Litem que se le designara de conformidad con el **Artículo 29 del C. P. T. y de la S. S.** y se le emplazara en la forma prevista en los **artículos 292 del C. G. P, Ley 2213 de 2022**, en concordancia, con el **artículo 145 del C. P. T y de la S. S.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9, Santiago de Cali

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria.

6

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bbcb5df788c54cc8076d3cd65d01aba3a75cd24e44fa7305627b5bf17ab9005**

Documento generado en 11/05/2023 04:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: ordinario laboral de primera instancia, instaurado por Pasa al despacho del señor Juez el proceso **GUILLERMO MUÑOZ OSPINA** contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES; GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S. EN REORGANIZACION; PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.; PROSERVIR GENERALES S.A.S.; radicado bajo el número **2022-253**, informando que se encuentra pendiente la designación del perito. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 11 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1379

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que mediante **Auto Interlocutorio No. 915** dictado en audiencia pública del 28 de marzo de 2023 se decretó prueba pericial, que deberá rendir conforme a su preparación y experiencia profesional; teniendo en cuenta la documentación que ya obra en el expediente, la que pueda acopiar de los archivos de la entidad **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, y la información que pueda obtener de la visita a las instalaciones donde laboró el demandante que abajo se identifica; para que con fundamento en la legislación y reglamentación sobre la materia, pueda dictaminar los extremos temporales para los cuales el demandante se encontraba expuesto a altas temperaturas; debiendo precisar los niveles y períodos concretos de la exposición; para lo que se le concede un término de 30 días hábiles al perito, contados a partir de su posesión, fijándole la suma de **\$ 580.000 pesos** como **gastos** y como **honorarios** la suma de **2 SMLMV**, a cargo de la parte actora.

Por lo anterior, se designará como perito al Ingeniero **FERNANDO ROJAS MARTINEZ** con dirección de notificación electrónica frojas1153@yahoo.com, quien deberá rendir el informe antes descrito dentro del término otorgado. Por lo anterior se,

RESUELVE:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PRIMERO: SE DESIGNA COMO PERITO al Ingeniero **FERNANDO ROJAS MARTINEZ** quien se puede notificar al Email frojas1153@yahoo.com, Teléfono Móvil 3165062054 para que con base en la totalidad de la prueba existente en el sumario y de ser necesario de la revisión de documentación e instalaciones de la empresa **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.** determine los extremos temporales para los cuales el señor **GUILLERMO CUENCA MARTINEZ** estuvo expuesto a altas temperaturas, en ese caso precisando cuales en los distintos cargos.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que una vez tome posesión el perito, éste determinará que documentos o actividades que debe desarrollar para la experticia y en consecuencia las partes deberán prestar la colaboración dentro del recaudo probatorio.

TERCERO: FIJAR como **GASTOS** en favor del perito **FERNANDO ROJAS MARTINEZ**, la suma de **\$580.000** mil pesos, y como **HONORARIOS** la suma de **2 SMLMV**, los cuales corren a cargo de la parte actora.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora a fin de que cancele oportunamente en favor del auxiliar de la justicia los emolumentos fijados, en aras de darle celeridad al presente asunto.

QUINTO: ADVERTIR que una vez rendida la experticia se pondrá en conocimiento de las partes a través de anotación en estados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción conforme lo disponen los artículos 226 y siguientes del C.G.P

SEXTO: PERMANEZCA el expediente en Secretaría hasta tanto se surta la contradicción de la prueba pericial, cuando se programará la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568b58067668dc801ef301d3790c38c5b82ddd962e62420aadb48622477a8870**

Documento generado en 11/05/2023 04:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>